

OFORD: 52570
Santiago, 12 de junio de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada con
fecha 10 de mayo del año 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

En atención a su presentación, mediante la cual consulta si es factible acreditar los conocimientos en materia de seguros con la aprobación de un diplomado cursado durante el año 2012. Lo anterior, en atención a que es de su interés solicitar la inscripción de una persona jurídica mediante la cual ejercerá la actividad de corretaje de seguros. Al respecto, este Servicio cumple con manifestar lo siguiente:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo de la Sección III de la Circular N°2271 del año 2020:

"En el caso de personas que hayan aprobado los cursos señalados, y no se inscriban en el Registro correspondiente, como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o no figuren como administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, dentro del plazo de cinco años desde la fecha de aprobación, deberán acreditar nuevamente los conocimientos del comercio de seguros de la forma establecida en la presente Circular, mediante la aprobación de un nuevo curso o examen."

En mérito de lo anterior, y en consideración a que el diplomado fue cursado durante el año 2012, deberá acreditar nuevamente los conocimientos del comercio de seguros en los términos señalados en la Circular precedentemente citada.

Adicionalmente, este Servicio le hace presente que para efectos de solicitar la inscripción de una persona jurídica en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 58 del DFL N°251, y no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en dicha norma, los cuales deberán ser acreditados en la forma establecida en el Decreto N°1055 y en la Circular N°2271 del año 2020, todo lo anterior, en lo que resulte pertinente.

Por último, cumple este Servicio con informar que la normativa precedentemente señalada podrá ser consultada en los enlaces que se indican a continuación:

a) Circular N°2271 del año 2020: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1047527>

b) DFL N°251 sobre Compañías de Seguro: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5201>

c) Decreto N°1055 del año 2012: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1047527>

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero